



**MONS. JAIME JOSE VILLARROEL RODRIGUEZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTOLICA
OBISPO DE CARUPANO**

**DECRETO DE CREACION DE LA COMISION PARA LA TUTELA
MENORES Y PERSONAS VULNERABLES Y PREVENCION DE ABUSOS**

CONSIDERANDO

La crisis padecida por la Iglesia como consecuencia de los casos de abuso a menores y personas vulnerables por parte de los clérigos y agentes pastorales

Que el Santo Padre el Papa Francisco en el 2014 instituyó la Pontificia Comisión para la tutela de menores, con el fin de ofrecer propuestas e iniciativas orientadas a mejorar las normas y los procedimientos para la protección de todos los menores y adultos vulnerables, y ha llamado a formar parte de dicha Comisión a personas altamente calificadas y notorias por sus esfuerzos en este campo.

Que posteriormente el 22 de febrero de 2019 el Santo Padre en el encuentro celebrado en la Ciudad de Roma con el tema: La protección de los menores en la Iglesia; afirma que el Pueblo de Dios espera de nosotros medidas concretas y efectivas

Que la importancia de éste asunto para nuestra Diócesis, parece conveniente que exista un equipo que vele por la seguridad de nuestros niños, niñas, adolescentes y persona vulnerables en los ambientes eclesiales.

Por tal motivo, por las presentes letras y con mi autoridad ordinaria **CONSTITUIMOS Y NOMBRAMOS:**

**LA COMISIÓN DIOCESANA PARA LA
TUTELA DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES**

Esta Comisión Diocesana queda conformada por:

Asesor de la Comisión:

Pbro. Robert Jesús Acosta,

Matrimonio Coordinador:

Ing. Yovany José Salazar Contreras

Licda. Tania Farias de Salazar

y Pbro. Manuel Carruyo

Licda. Rossanna Centeno

Estos estarán encargados de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores (niños, niñas y adolescentes) y de quienes tienen un uso imperfecto de la razón y/o voluntad, creando una cultura de buen trato a través de redes para prevenir el abuso.

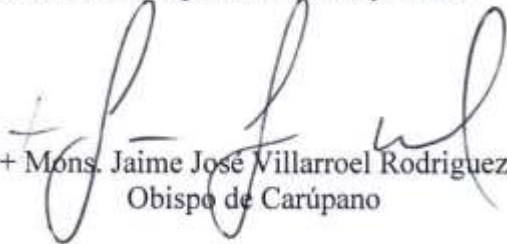
La Comisión Diocesana trabajará, siempre en comunión con el Obispo Diocesano y el equipo deberá promover e invitar a todos a cuidar con esmero y amor la predilección que tenía

Jesús por los pequeños, y que se traduce en una responsabilidad especial respecto al bien de los menores y adultos vulnerables.

Posteriormente se definirán los estatutos conforme al protocolo dado por la Santa Sede y por el que emanará la Conferencia Episcopal Venezolana.

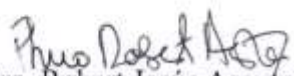
Confiamos esta Comisión Diocesana a la Santísima Virgen del Pilar pidiendo bendiga los trabajos y esfuerzos en pro de la consolidación de la cultura del buen trato, en miras de hacer de la Iglesia y la sociedad un ambiente seguro para todos.

Dado en la ciudad de Carúpano, en la sede de nuestra Curia episcopal, el día 29 de junio de 2020. en la Solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.


+ Mons. Jaime José Villarroel Rodríguez
Obispo de Carúpano



Por mandato del Sr. Obispo


Pbro. Robert Jesús Acosta Rivera
Canciller





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE.
DIOCESIS DE CARÚPANO.



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN PERSONAS
VULNERABLES EN LA DIOCESIS DE CARÚPANO.

COMISIÓN DIOCESANA PARA LA PREVENCIÓN
DE ABUSOS SEXUALES EN PERSONAS VULNERABLES.

CARÚPANO, 2021

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

De La Protección de Menores y Personas Vulnerables en la Iglesia

La Comisión de la Diócesis de Carúpano para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables y Prevención de Abusos

Educación y Ambientes Seguros

Ambientes Seguros en las Parroquias y Servicios Pastorales

En los Colegios

En El Seminario, Casas de Formación y otras Instituciones Similares

Del acompañamiento a los Involucrados en un Delito contra Menores y Adultos Vulnerables

Modo de Proceder ante la Noticia de la Posible Existencia de un Hecho Delictivo o Noticia de Delito (Confirmación de noticia verosímil, Investigación Previa, Pronunciamiento de la CDF, Proceso Canónico, Resolución y Apelaciones a lugar.)

ACTUACIONES A SER REALIZADAS POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO. (Luego de su revisión por los diferentes niveles funcionales de la Diócesis)

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN.

El abuso a los niños y otras personas en situación de vulnerabilidad es una grave violación de sus derechos humanos, sin embargo, es una realidad dada con frecuencia en todos los países y en sus diversos grupos sociales, en la mayoría de ellos, toma la forma de Violencia sexual, presentándose como acoso, violación o explotación sexual (prostitución o la pornografía). Las pruebas indican que la violencia sexual puede tener consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves, a corto y largo plazo, no sólo para las niñas o niños y personas en situación de vulnerabilidad, sino también para sus familias y comunidades. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela.

El patrón se repite en todo el mundo y confirma que el abuso sexual empieza con el círculo más cercano (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros, etc.), luego siguen las personas de confianza de sus padres o las que están en sistemas cercanos a los niños como los colegios, amigos y la iglesia, constituyéndose así, cada uno de los anteriores, en factores de riesgo para los menores en este sentido. Se puede encuadrar entonces a la Iglesia, en un tema donde se genera una apreciación abusadora y perversa de la misma, por cuanto las personas que han sido sus víctimas, no solo resultaron atacadas, sino que lo fueron por quienes se suponía debían ayudarlas, protegerlas y respetarlas.

La iglesia católica, a lo largo de su historia ha originado muchas estrategias para la protección de los niños, personas enfermas y desamparados, sin embargo, entre las personas culpables de algunos abusos sexuales se encuentran desafortunadamente miembros del clero y otro personal de la iglesia, dañando profundamente la confianza de la comunidad eclesial.

En respuesta a lo anterior, la Santa Sede (Formas “**mutuo propio**” y Carta del Papa Francisco a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015)), Congregación para la Doctrina de la Fe y las Conferencias Episcopales, proponen a los diferentes actores de las Diócesis, criterios y principios para el discernimiento, no solo para los procedimientos de cómo actuar en casos de abusos, sino, también para el desarrollo de instrumentos de formación dirigidos a sus miembros, con respecto a la educación y la asistencia, a favor de los menores y las personas vulnerables. Así, el Papa Francisco, en concordancia con lo establecido en el Código de Derecho Canónico, en otros documentos pontificios y con lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, considera conveniente realizar en cada Diócesis un Protocolo de actuación para la Prevención, Detección, Denuncia y Actuación en caso de abusos sexuales a Menores por parte de Clérigos y Religiosos.

Por tal motivo, en la Diócesis de Carúpano se está trabajando para lograr en nuestra Iglesia, ambientes seguros en los que las familias puedan sentir confianza de dejar a sus hijos para que sean acompañados y educados en medio de una comunidad cristiana, bajo el principio de la Cultura del Buen Trato, basada en el Evangelio de la Ternura, testimonio de Nuestro Señor Jesucristo.

Para lograr este fin, se crea la Comisión Para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables y Prevención de Abuso; quien, entre otras funciones, debe articular las aéreas: legal canónica, educativa y pastoral, en el desarrollo de un Protocolo, como Instrumento Guía para cumplir con el objetivo principal de Prevenir los Abuso Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes y Personas Vulnerables, por parte de un clérigo, religioso, personal de la Pastoral, o trabajador, en la Diócesis. Garantizando así el desarrollo de la Cultura del Buen Trato en nuestra Iglesia de Carúpano.

La carencia hasta ahora de un **Protocolo interno** conllevaba a que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con menores, que por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una **respuesta adecuada** al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención, así esta Norma, también busca salvaguardar, la santidad, el orden sagrado y apostólico pastoral del conjunto de actores de nuestra Diócesis.

Protocolo es un instrumento operativo normativo de aplicación práctica, que contiene un conjunto de reglas o instrucciones, estrategias y acciones, sobre el modo de proceder y los pasos a dar en un determinado tema, para obtener unos resultados, siendo el caso que nos ocupa el de: **evitar, disminuir o detener los casos de abuso sexual** dentro de la Iglesia Católica de la Diócesis Carúpano. Tomando en cuenta las directrices indicadas por los tres últimos Pontífices sobre esta grave situación a saber: San Juan Pablo II “la gente debe saber que en el Sacerdocio y en la Vida Religiosa, no hay lugar para quienes dañan a los Niños y Jóvenes”. A los Obispos EEUU (23-04-2002). Clero EEUU “Normas Básicas” (12-12-2002), Benedicto XVI: “... Queremos hacer todo lo posible para que semejante Abuso (Sexual) no vuelva a suceder jamás.” (Homilía, 11-06-2010) y Papa Francisco: “... asumamos clara y lealmente la consigna: “**TOLERANCIA CERO**” en este asunto de proteger en toda la vida de nuestros niños (Carta a los Obispos “Santos Inocentes” 28-12-2016); se indica que el presente Instructivo será redactado enfocando de manera integral las actuaciones de: prevención, detección y atención, en casos de Abuso Sexual Infantil, en la Iglesia y su entorno, principio de “Tolerancia Cero”

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Suministrar a todos los fieles (clérigos y laicos) de la iglesia particular de Carúpano una herramienta organizacional, en pro de la prevención, denuncia y acompañamiento en los casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables por parte de algún agente de pastoral de la Diócesis.

Art. 1 El presente protocolo será de uso obligatorio para los Agentes de Pastoral lo cual incluye: Obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, catequista, miembros de movimientos y comunidades, voluntarios, trabajadores, seminaristas y todos aquellos que trabajen o vivan en las instalaciones donde funcionen las diversas instituciones diocesanas.

Art. 2 Las normas del presente protocolo, por su naturaleza, se interpretan según la tradición canónica, el magisterio de la iglesia, en especial el más reciente en torno a la problemática de los abusos en la iglesia, el magisterio de la iglesia local y las normas y orientaciones emanadas por la Conferencia Episcopal Venezolana a menos que el texto y contexto, de manera obvia, sugieran otra cosa.

Art. 3 Todo lo que, en este protocolo, se afirma sobre el trato y la tutela de los menores también se aplicará, cambiando aquello que deba ser cambiado por su propia naturaleza, en el caso referido a las personas vulnerables.

Art. 4 Para una mejor comprensión de este protocolo, definimos los siguientes términos:

1º Ab Definición de *Abuso Sexual de un Menor*:

Ámbito Canónico:

El delito del que aquí se trata, comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. can. 1395 § 2 CIC; art. 6 § 1, 1º SST). “La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicaciónn.”
CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, VADEMÉCUM SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS Ver. 1.0, 16.7.2020

Ámbito civil:

“Toda acción en la que una persona, de cualquier sexo y edad, utiliza su poder, dado por diferencia de edad, relación de autoridad, fuerza física, recursos intelectuales y psicológicos entre otros, con o sin violencia física para someter o utilizar a un niño, niña o adolescente, a fin de satisfacerse sexualmente; involucrándolo mediante amenaza, seducción, engaño o cualquier otra forma de coacción, en actividades sexuales para las cuales no está

preparado física y/o mentalmente, ni en condiciones de otorgar su consentimiento libre e informado”
“Directrices Generales para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial” (2013)
Consejo Nacional de Derechos de los niños, niñas y adolescentes. República Bolivariana de Venezuela

2° **Menor**: toda persona con una edad inferior a dieciocho años.

3° **Persona vulnerable**: cualquier persona en estado de enfermedad o condición física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

4° **Diócesis**: Hace referencia a la Diócesis de Carúpano, ubicada en el Estado Sucre, Venezuela, que comprende los siguientes municipios: Bermúdez, Arismendi, Andrés Eloy Blanco, Benítez, Valdés, Mariño, Cajigal, Andrés Mata.

5° **Ordinario**: Se entiende en derecho canónico, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una Comunidad a ella equiparada según el can. 368. (can. 134 CIC) y sus Vicarios. (no aplica al vicario judicial, ni al vicario pastoral)

6° **Derecho Civil**: las leyes emanadas por el Estado en cualquiera de sus materias, por ejemplo: civil, penal, tributaria, laboral, etc.

7° **Derecho Canónico**: toda ley emanada por las autoridades de la Iglesia Católica, a saber: Romano Pontífice, Santa Sede, Conferencia Episcopal Venezolana y del Obispo Diocesano de Carúpano.

8° **Comisión**: hace referencia a la Comisión Diocesana de Carúpano, para la Tutela de Menores y Personas Vulnerables.

9° **Trabajador**: quien tiene la relación descrita en la Ley Orgánica del Trabajo vigente en la República Bolivariana de Venezuela con la Diócesis de Carúpano o alguna de sus instituciones derivadas o relacionadas.

10° **Voluntario**: toda persona que presta un servicio pastoral, asistencial o de cualquier otra índole en la Iglesia (catequistas, asesores, encargados de capilla, coordinadores de grupos apostólicos, Caritas y otros.) y que no es clérigo, miembro de la vida consagrada o trabajador.

11° **Material Pornográfico infantil**: cualquier representación de un menor, independientemente de los

medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales (VELM, Título I, Art.1, S2c.)

12° **Delito**: toda acción u omisión tipificada como tal por la ley, sea civil o canónica.

13° **La Noticia de delito**: que a veces se denomina “noticia criminis” es toda información sobre un posible delito, que llegue de cualquier modo al Ordinario. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

❖ De La Protección de Menores y Personas Vulnerables en la Iglesia

Art. 5 La Diócesis de Carúpano, pondrá en práctica las acciones necesarias para garantizar la Prevención y Protección de Abusos Sexuales a personas vulnerables, dentro de sus dependencias, a saber, principalmente:

1° Elaborar Planes de Formación y Selección de Personal.

2° Promover la creación de ambientes seguros para que los menores y adultos vulnerables puedan sentirse como en casa acompañados por la familia cristiana que los ama; en el marco de una Cultura del Buen Trato basada en el Evangelio de la Ternura, testimonio de Nuestro Señor Jesucristo.

3° Promover la defensa de los derechos de las personas vulnerables.

4° Acompañar humano, espiritual y legalmente a la víctima y su familia.

5° Asistir a los clérigos agresores que soliciten el acompañamiento psicoespiritual.

Art. 6 La Comisión para la Prevención Abusos Sexuales en Menores y Personas Vulnerables en la Diócesis, será el medio ordinario por el cual la Iglesia en Carúpano se ocupará de lo descrito en el artículo 5° de la presente instrucción.

❖ Educación y Ambientes Seguros

Art. 7 La Creación de Ambientes seguros comenzará por la formación en la cultura del buen trato, tanto a los propios menores como a los agentes de pastoral.

Art. 8 Para evitar escándalo en la comunidad o sospechas que desdigan de su buena fama y no propiciar ambientes que puedan prestarse a cometer delitos en la Diócesis, todos los clérigos, miembros de la vida consagrada y agentes de pastoral, observarán las siguientes normas de prudencia en relación con los menores de edad y adultos vulnerables:

1° Ningún agente de pastoral, podrá estar solo con una persona vulnerable. En caso del sacramento de la reconciliación este se debe realizar siempre en el confesionario o en un lugar visible y que de echo haya siempre un adulto en el mismo lugar, respetando la debida privacidad del sacramento.

2° Se debe evitar en todo momento el contacto físico excesivo (besos en la boca, sentarse en las piernas, abrazos prolongados, etc.) con personas vulnerables. Si es el menor o adulto vulnerable quien inicia gestos como un abrazo, la respuesta debe ser sobria, breve y apropiada; y siempre en lugares públicos y delante de otras personas.

3° La atención de grupos de personas vulnerables se realizará en un lugar público (v.gr. Templos de la Iglesia, salones parroquiales, centros educativos de la Diócesis, casa de la Caridad “Santa Ana”) que no podrán estar cerrados al acceso de adultos con interés legítimo (v.gr. padres o tutores de personas vulnerables).

4° No se podrán, bajo ningún concepto, compartir alojamiento con personas vulnerables; ni siquiera con el consentimiento expreso de los padres o tutores.

5° Nunca deberán recorrer largas distancias en auto u otro medio de transporte a solas con una persona vulnerable. Cuando sea imposible evitar esta situación, los padres o tutores del menor, o los cuidadores del adulto vulnerable deberán estar enterados y otorgar permiso por escrito con nombre y firma.

6° Nunca bajo ningún concepto, se debe exigir secreto o confidencialidad a los menores o adultos vulnerables con respecto a sus padres, tutores, cuidadores, apoyos o autoridades naturales.

7° No está permitido el uso de e-mails, mensajes de texto, videos, audio, chats e interacciones a través de las redes sociales con un menor o adulto vulnerable. Toda información debe ser dirigida a los padres o representantes legales.

8° Se prohíbe realizar cualquier insinuación, comentario o chiste sexual, especialmente delante de menores o adultos vulnerables.

9° Evítese absolutamente mantener una conversación inapropiada, de contenido sexual o de insinuación con personas vulnerables.

10 Ningún agente de pastoral deberá mantener amistad estrechas exclusivas con personas vulnerables.

9° Se prohíbe involucrarse en conductas sexuales secretas o manifiestas con menores o adultos vulnerables.

10° Se prohíbe dar o recibir regalos personales desproporcionados a personas vulnerables, que si bien pueden ser bien intencionados podrían incomodar o ser erróneamente interpretados con facilidad.

11° Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas antes y durante se tengan que realizar un trabajo con personas vulnerables.

12° Bajo ningún concepto debe vivir el agente de pastoral con otra persona en la casa parroquial. En caso de niño expósito, primero debe dar parte al obispo.

Art. 9 La Diócesis, parroquia y toda institución diocesana, pondrá especial atención en la asignación de oficios eclesíásticos, en la contratación de empleados y la aceptación de personal voluntario para que, quien tiene trato directo con menores y adultos vulnerables, esté verdaderamente calificado para acompañarlos.

Art. 10 No se tolerará ningún tipo de maltrato: físico, verbal escrito u oral, psicológico, sexual, o explotación.

Art. 11 Cuando sea necesario controlar comportamientos violentos o perturbados de una persona vulnerable, se procurará que estén presentes al menos dos adultos.

❖ Ambientes Seguros en las Parroquias y Servicios Pastorales

Art. 12 Cada parroquia cuente con una casa parroquial que proporcione al párroco y/ o aquellos a quienes se les ha encomendado la administración de una parroquia, una vivienda digna en la cual goce de la debida privacidad y a la vez este cerca de los fieles que se les ha encomendado. Estas casas son un bien parroquial, por lo tanto, su uso y cuidado se regirá por las siguientes normas:

1° La casa parroquial ha de ser habitada por el párroco y aquellos y/o clérigos a los que se les encomienda el cuidado pastoral de una parroquia.

2° Es responsabilidad del párroco y de los fieles, el cuidado y mantenimiento de este bien eclesíástico de manera que goce de la debida dignidad y sobriedad dentro del espíritu de los evangelios.

3° En caso de que el clérigo requiera que una persona más habite en la casa parroquial por un periodo de más de dos meses, o que de hecho ya hayan permanecido más de dos meses, es necesario el consentimiento del ordinario, cuando se trate de estadías temporales, es decir se estimen vayan permanecer menos de los dos meses hay obligación de informar al ordinario en los siguientes casos en los que solo es necesario informar al ordinario:

Padres, hermanos, abuelos o tíos

Primos y sobrinos en compañía de sus padre o tutores

Se entiende por informar al ordinario el número de personas, su identidad, su edad y relación que guardan con el clérigo y la razón y duración de la estadía. Esta misma información es la que es necesario aportarla en los casos que se requiera el consentimiento. El ordinario podrá a su vez solicitar mayor información adicional, si así lo considera necesario. El ordinario podrá de acuerdo a su criterio tener la potestad prohibir la estadía en la casa parroquial, incluso en los casos que se requiera solo informarle.

4° En los casos de visitas que no supongan el pernoctar, (v.gr. almuerzos, convivencias, catecismo, confesión dirección espiritual, etc.), el clérigo goza de libertad para invitar a quien dese a la casa parroquial, con las siguientes excepciones: bajo ningún concepto podrá invitar o recibir a la casa parroquial a una persona vulnerable sin la compañía de uno de los padre o tutor de la misma. Por prudencia, y para resguardar la buena fe del clérigo, no invite ni reciba a mujeres en solitario dentro de la casa parroquial.

5° Ningún menor de edad o adulto vulnerable, ni siquiera con consentimiento expreso de los padres o tutores, podrá estar a sola con el clérigo en la casa parroquial.

Art. 13 Las capillas, sacristías, salones, oficinas y despachos de las parroquias deberán permitir la visibilidad sin violar la privacidad y reserva necesaria de los asuntos que se traten, ya sea con alguno de los clérigos o el personal que labore formalmente o como voluntario; cuando esto no sea posible, la reunión tendrá lugar con la puerta al menos semi abierta, o asegurándose de alguna manera la posibilidad de ser vistos en todo momento.

Art. 14 La administración del sacramento de la reconciliación a menores o adultos vulnerables deberá realizarse en un lugar público y visible, que garantice la privacidad exigida por el sacramento, pero también la buena fama de quien lo confiere. En todos los casos, incluidas las confesiones de adultos, deberá administrarse dentro de confesionarios o capillas en los que el confesor está separado por una barrera del penitente o bien en un lugar que permitan la visibilidad sin violar la privacidad necesaria.

Art. 15 A la sacristía solo podrán tener accesos menores con legítimo interés (monaguillos) siempre acompañados por un padre o tutor, entendiendo que cuando se trate de un grupo bastará al menos un padre o tutor de un miembro del grupo o al menos dos adultos, diferentes del sacristán y los clérigos, aceptados por los padres o tutores del grupo (coordinadores del grupo de monaguillos).

Art. 16 Los voluntarios, catequistas o empleados de las parroquias o instituciones pertenecientes, o de alguna manera, dependientes legales, en el ámbito canónico o civil, de la Diócesis deberán cumplir las siguientes normas:

1º Ejercerán su función de manera transparente a fin de que los padres o tutores de los menores o adultos vulnerables sientan paz al confiárselos.

2º No podrán introducir menores o adultos vulnerables sin compañía de sus padres o tutores a las áreas de trabajo o ejercicio del voluntariado (oficinas, salones parroquiales, sacristías, aéreas recreativas, Casa de la Caridad “Santa Ana”).

3º Deberán cumplir sus funciones según su capacitación profesional o técnica, y conscientes de sus limitantes.

4º Deberán conocer la instrucción (Normas, Códigos de Conducta) y firmar de enterado de la manera en que la Iglesia local procederá en caso de un delito contra menores y adultos vulnerables.

Art. 17 Los grupos, movimientos, clérigos o miembros de la vida consagrada que pretendan realizar retiros o campamentos con menores o adultos vulnerables fuera de las instalaciones parroquiales o en instalaciones pertenecientes a la Iglesia deberán:

1º Contar con el aval por escrito del párroco o superior de la comunidad;

2º Informar a los padres o tutores de los menores o adultos vulnerables de las actividades a realizar y de los riesgos que se pueden correr, asegurándose, por medio escrito, que están conscientes de ello;

3º Obtener una carta responsiva firmada por los padres o tutores de los menores o adultos vulnerables que participarán, sin ella deberán negar la participación al menor;

4º Contar con la compañía, durante toda la actividad, de varios padres o tutores de los menores que participan en la actividad.

5º Asegurarse que pernoctarán separados hombres y mujeres, así como menores y adultos;

6º Debe asegurarse siempre un fluido sistema de comunicaciones con los padres o tutores de los menores, o los cuidadores o apoyos de los adultos vulnerables.

7º Los adultos no deben nunca estar a solas con menores o adultos vulnerables en los servicios de baños, duchas, vestuarios u otras áreas semejantes. En caso de circunstancias de salud u otras equivalentes que hagan necesario que un adulto acompañe a un menor en esos ámbitos, deberá estar al menos dos personas adultas presentes;

8º Asegurarse que cada área para pernoctar sea custodiada por al menos una pareja de padres o tutores de participantes.

9º Personas con desorden afectivo sexual o con mala fama en este orden, no debe ser puesto para

acompañar a los menores.

❖ **En los Colegios**

Art. 18 Los colegios católicos deberán cumplir con la normativa dispuesta por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y por la Asociación Venezolana de Escuelas Católicas; en caso de incumplir con alguna o ambas podrá cancelarse, sin previo aviso, el contrato o comodato celebrado por parte de la Diócesis para el establecimiento de estos colegios.

Art. 19 Los colegios tendrán la obligación de informar inmediatamente a la autoridad competente, tanto en el fuero civil como en el eclesiástico, toda conducta probablemente delictiva cometida en sus instalaciones o en ocasión de los servicios que ofrecen.

Art. 20 Solidariamente brindarán acompañamiento humano, espiritual y legal a todos los involucrados en situaciones que atenten contra la integridad de menores.

Art.21 Cada uno de los Colegios Católicos, adscritos a la Diócesis, en un tiempo previsto, deberán elaborar su Protocolo Interno de Protección al Menor, enmarcado dentro de los lineamientos de este Instructivo.

❖ **En El Seminario, Casas de Formación y otras Instituciones Similares**

Art. 22 El Seminario Diocesano de Carúpano: Redemptoris Mater “Nuestra Señora del Pilar” y toda casa de formación o Institución similar establecida en el territorio Diocesano, deberán cumplir con:

1º Elaborar, en un tiempo a ser establecido por la Comisión, su propio Protocolo de Protección de Menores y Creación de Ambientes Seguros, bajo el principio de la Cultura del Buen Trato.

2º Asumir en su propia Normativa el espíritu de la presente instrucción y las normas que sean aplicables al caso particular.

Art. 23 En la formación dada en el Seminario Diocesano de Carúpano y en toda casa de formación o institución similar (Casa de la Caridad Santa Ana) establecida en el territorio diocesano, se deberá impartir, por la Comisión, lo referente a la Protección del Menor y Cultura del Buen Trato basada en el Evangelio de la Ternura.

❖ **Del acompañamiento a los Involucrados en un Delito contra Menores y Adultos Vulnerables**

Art. 24 En el momento de la denuncia de un posible delito contra menores o adultos vulnerables, la Iglesia en Carúpano actuará bajo los siguientes criterios:

1º Escuchará atentamente a quien presenta la Noticia de Delito y atenderá con prontitud su demanda,

respetando lo establecido en la Ley.

2° Brindará al menor o adulto vulnerable que se dice afectado y a su familia apoyo espiritual, humano y legal en caso de que lo requieran.

3° En caso de que lo requiera y evitando todo conflicto de intereses, también brindará asesoría espiritual, humana y legal a quien es acusado, pues goza de la presunción de inocencia, hasta que no se demuestre en sede procesal lo contrario.

Art. 25 Cuando un clérigo, miembro de la vida consagrada, empleado o voluntario haya sido encontrado culpable de abuso sexual contra menores o adultos vulnerables o cualquier otro delito o maltrato contra ellos no podrá ejercer, bajo ningún concepto, oficio o servicio alguno en la Diócesis.

Art. 26 Cuando se compruebe que un clérigo, miembro de la vida consagrada, empleado o voluntario de nuestra Iglesia haya sido acusado en falso se buscará restablecer su buena fama.

Art. 27 En caso de que no se haya comprobado ni la culpabilidad, ni la inocencia del acusado y queden graves sospechas de que ha cometido un delito o es claro que con su manera de actuar se pone en ocasión de cometer un delito, este será amonestado dejando constancia por escrito de la amonestación.

Art. 28 En caso de cumplirse uno o ambos supuestos del párrafo anterior podrá el Ordinario imponer un precepto penal a la persona involucrada, además de reprimirlo canónicamente si se causó escándalo en la comunidad.

❖ **Modo de Proceder ante la Noticia de la Posible Existencia de un Hecho Delictivo o Noticia de Delito (Confirmación de noticia verosímil, Investigación Previa, Pronunciamiento de la CDF, Proceso Canónico, Resolución y Apelaciones a lugar.)**

Art. 29 La Diócesis procederá conforme a derecho, tanto en el foro civil como canónico, ante la noticia de un posible delito cometido contra los menores o adultos vulnerables en el ejercicio de las propias labores o en sus instalaciones (cf. Congregación para la Doctrina de la Fe. VADEMECUN,16-07-2020 “VDMCDF”)

Art. 30 Una vez enterado de la noticia, el Obispo o Jerarca confirmara la *verosimilitud* de dicho suceso; de no proceder (*no verosímil*, cf. Art. 18 VDMCDF) se informará a la CDF y se guardara por escrito toda la documentación referida, en los archivos de la Curia. En caso contrario si la noticia *es verosímil* (saltem verisimilis) el Obispo o Jerarca procederá a realizar la *Investigación Previa* (cf. Art. 16 VDMCDF) o en su defecto asignará a otra persona idónea. Importante de resaltar que la omisión del Obispo o Jerarca, de este deber, podrá constituir un delito perseguido según lo dispuesto en el CIC; y motu proprio “Como una madre amorevole” y en el art. 1 §1,b VELM. De igual manera se hace

referencia a casos que exceptúan esta omisión: arts. 22-23-24-25 VDMCDF.

Art. 31 Según el can. 1719 CIC, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la Investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el can. 1717 §3 CIC.

Art. 32 Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. can. 483 § 2 CIC y 253 en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. can. 1437 § 2 CIC e can. 1101).

Art. 33 La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el can. 1717 CIC. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve:

- a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia de delito.
- b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumusdelicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

Art. 34 La investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la noticia de delito en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba (testimonios, pericias), tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado.

Art. 35 En la investigación previa se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental (sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 24 SST). Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 8 § 2 SST) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia (incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles), que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonio de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. (En el Apéndice del VDMCDF se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y complementarlos).

Art. 36 Según el art. 16 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado,

el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas a la CDF. Junto con la copia de las actas y un “tavulatum”, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (votum), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder (por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse).

Art. 37 Actos Jurídicos que son necesarios realizar para comenzar la investigación previa. (cf.art.38 al art.43, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art. 38 Actos Complementarios que se pueden o deben ejecutar durante la Investigación Previa. (cf.art. 44 al art.60, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020))

Art. 39 Actos referidos a la imposición de Medidas Cautelares (cf.art.61 al art.65, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020)

Art.40 El cann. 1719 CIC dispone que los originales de todas las actas, generadas durante la Investigación Previa, se conserven en el Archivo Secreto de la Curia.

Art.41 Una vez recibidas las Actas de la Investigación Previa, la CDF acusará recibo de forma inmediata a la Instancia Eclesial respectiva (cf. Art.76 VDMCDF). En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, la CDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o repreciones; abrir un proceso penal; e individualizar otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

Art.42 Imposición de Medidas Disciplinarias no Penales (cf.art.78 al art.82, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020)).

Art.43 Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las repreciones públicas, se remite a los cann. 1339 y 1340 § 1 CIC.

Art.44 Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial y el procedimiento introducido por el art. 21 § 2, 2º SST.

Art.45 El procedimiento previsto en el art. 21 § 2, 2º SST se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice al acusado el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que cometió el delito.

Art.46. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 8-15, 18-19, 21 § 1, 22-31 SST.

Art. 47. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la *res iudicata* (cf. también el art. 28 SST). Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible sólo la *restitutio in integrum*, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. can. 1645 CIC) o la querrela de nulidad (cf. can. 1619 y ss. CIC, 1302.). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no sólo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también por el Promotor de Justicia de la CDF (cf. art. 26 § 2 SST).

Art.48 Según los arts. 16 y 17 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en la CDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

Art.49 También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65. Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art.50 El proceso **penal extrajudicial**, también llamado “**proceso administrativo**”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. can. 221 CIC y 24 CCEO).

Art. 51 Para los delitos reservados a la CDF, el art. 21 § 2, 1º SST, derogando los cann. 1720 CIC, dispone que sea sólo la CDF, en cada caso, *ex officio* o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

Art. 52 Como el procedimiento penal judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en la CDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por la CDF, a petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

Art. 53 El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos. Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia (por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas), será necesario clarificar con la CDF qué código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

Art. 54 Para conocer el desarrollo un Proceso Penal Extrajudicial, según el CIC, se refiere confrontar los Art. 95 al 114, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art. 55 Para conocer la conclusión de un Proceso Penal Extrajudicial, según el CIC, se refiere confrontar los Art. 115 al 129, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art. 56 La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:
1° *condenatoria* (“*constat*”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada.

2° *absolutoria* (“*constat de non*”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable.

3° *dimisoria* (“*non constat*”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. can. 1348 CIC).

La decisión (por sentencia o por decreto) deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

Art. 57 Al concluir el Proceso Penal, sea de índole Judicial o Extrajudicial, estará disponible el procedimiento de apelación (impugnación), según sea el caso, al respecto se recomienda confrontar los art. 142 al 149, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art. 58 Para conocer lo estipulado sobre el Recurso al Decreto Penal, se recomienda confrontar los art. 151 al 154, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales

ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

Art. 59 Se refiere confrontar los art. 157 al 164, Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-202) con la finalidad de conocer situaciones que se deben tener presentes, en torno a este tema, como por ejemplo cuando el clérigo acusado solicite la dimisión del estado clerical, que haya muerto antes o durante el Proceso y otros.

❖ **ACTUACIONES A SER REALIZADAS POSTERIOR A LA RESOLUCION DEL PRESENTE PROTOCOLO.** (Luego de su revisión por los diferentes niveles funcionales de la Diócesis)

Art. 60 Se divulgará este Protocolo, durante un tiempo concreto y a la brevedad de la fecha de su decreto de aprobación, en los diferentes espacios de la Diócesis, a saber: Curia, Parroquias, Seminario, Centro Educativos, Casa Santa Ana y otros que se consideren convenientes. (Medios de Comunicación).

Art. 61 Este Protocolo se comenzará a implementar a partir de Y será revisado cada 6 meses

BIBLIOGRAFIA

BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010).

BENEDICTO XVI, Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis: AAS 102 (2010) 419-434.

CIC: Codex Iuris Canonici (Código de Derecho Canónico).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010).

FRANCISCO, Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016).

FRANCISCO, Carta a los presidentes de las conferencias episcopales y a los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015).

FRANCISCO, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio “Como una madre amorosa” (4 de junio de 2016).

FRANCISCO, Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017).

JUAN PABLO II, Motu Proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001).

SST: motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela (Normas Enmendadas del 2010);

VDMCDF: Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademecum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. (16-07-2020).

VELM: motu proprio “Vox estis lux mundi” (2019).

Algunos Protocolos publicados que sirven de referencia para este:

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS SERVICIOS QUE ATIENDEN A NIÑOS Y ADOLESCENTES Carmela Guerrero Acosta y Antonio M. Fernández Barba (Junio 2016).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA IGLESIA EN ESPAÑA PARA TRATAR LOS CASOS DE LOS DELITOS MÁS GRAVES COMETIDOS CONTRA LA MORAL POR PARTE DE CLÉRIGOS (Modificado a tenor de las nuevas Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos en su reunión 267, de 22 de julio de 2010). Conferencia Episcopal Española – Junta Episcopal de Servicios Jurídicos (Julio 2010).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO Conferencia Episcopal Española – Secretaría General - Servicio Jurídico Civil (Junio 2010).

PROTOCOLO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL. (Octubre 2014).

ESTATUTOS DE LA COMISION

Art. 4 Sobre La Comisión para la Prevención de Abusos Sexuales en Menores y Personas Vulnerables en la Diócesis de Carúpano.

1° Quedó conformada de la siguiente manera: un Canciller, Asesor de la Comisión; un Matrimonio Coordinador y encargado del Área Formativa; un Presbítero encargado del Área Canónica y un laico encargado del Área de Acompañamiento Psicológico.

2° Sus miembros fueron designados libremente por el Obispo Diocesano, tanto clérigos como laicos.

Art. 7 La Comisión Para la Prevención de abusos sexuales en Menores y Personas Vulnerables en la Diócesis de Carúpano contará con las tres siguientes áreas:

1° El *Área Formativa*, que buscará promover el conocimiento de los derechos de los niños, los adultos vulnerables y la antropología cristiana, así como la elaboración, difusión y aplicación de Talleres, Cursos, Foros, Protocolos, Normas y Entrenamientos, de capacitación, referidos a la Protección del Menor, basados en la Cultura del Buen Trato, (establecida en el Evangelio de la Ternura); dirigidos al presbiterio, equipos de formadores en el Seminario (seminaristas) y para los agentes de pastoral relacionados con menores de edad.

2° El *Área de Acompañamiento*, que ofrecerá ayuda Humano, Psicológica y Espiritual a todos los involucrados en un caso tratado por la Comisión.

3° El *Área Legal*, que brindará asesoría y acompañamiento jurídico (civil y canónico) a todos los involucrados en un caso de Abuso Sexual a menores inherente a la Comisión; sirviendo de mediador u orientador al recibir noticias de este delito, a fin de favorecer la Cultura de la Denuncia. Sin pretender asumir roles de investigación y por el contrario facilitar a las víctimas o a sus familiares denunciar probables hechos de abusos.



ACOMPÑANOS A CREAR LA
**CULTURA DEL
BUEN TRATO**



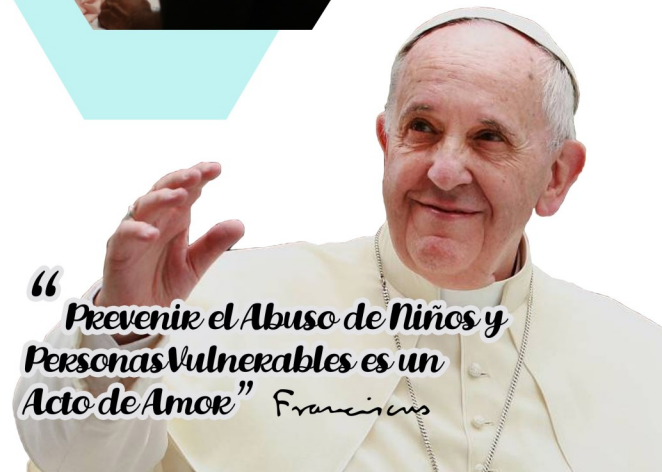
“ Cuidense de hacer daño a uno de estos pequeños; porque les digo que sus ángeles en el cielo ven continuamente el rostro de mi Padre”

(San Mateo 18, 10)



DIÓCESIS DE CARÚPANO

**COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE
ABUSOS SEXUALES EN MENORES Y
PERSONAS VULNERABLES EN LA
DIÓCESIS DE CARÚPANO**



“ Prevenir el Abuso de Niños y Personas Vulnerables es un Acto de Amor” Francisco

Página web: diocesisdecarupano.org
tutelademenores@diocesisdecarupano.org



**TELEFONOS DE CONSEJOS
DE PROTECCIÓN DE NIÑOS,
NINAS Y ADOLESCENTES
(CPNNA)**

- ANDRES MATA
- ARISMENDI (0424) 8255831
- BENITEZ (0426) 3804533
- BERMUDEZ (0294) 3311713
- CAJIGAL (0414) 7998591
- LIBERTADOR
- MARIÑO (0424) 8506309
- VALDEZ (0426) 5808142
(0412) 1104295



INSTITUCIONES DE APOYO

- CENTRO DE FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN LATINOAMERICA (CEPROME).
- CONFERENCIA EPISCOPAL DE VENEZUELA. (CEV).
- COMISIÓN PARA LA TUTELA DEL MENOR DEL VATICANO
- CENTRE FOR CHILD PROTECTION (CCP)
- UNIVERSIDAD PONTIFICIA GREGORIANA DE ROMA (CCP)

¿QUÉ ES LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE CARÚPANO?

Es un organismo formado por fieles laicos y sacerdotes, con formación en derecho canónico, psicología y prevención, creada el 29 de junio de 2020, con el objetivo de velar para que en las Parroquias y en todas las Instituciones de la Iglesia Católica se garantice la seguridad de los menores de edad y personas vulnerables, promoviendo así “la Cultura del Buen Trato”



¿CUÁL ES LA MISIÓN DE LA COMISIÓN?

- Impartir formación a los agentes de pastoral sobre prevención de los abusos sexuales.
- Elaborar el PROTOCOLO DIOCESANO PARA LA PREVENCIÓN DE ABUSOS SEXUALES EN MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, y velar por su cumplimiento, con el objetivo de minimizar los factores de riesgo.
- Acoger, asesorar y acompañar a las VÍCTIMAS de abuso sexual y sus FAMILIARES.
- Orientar a todos aquellos que sienten que han puesto en peligro la dignidad de un menor.



¿ERES VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL O CONOCES A ALGUIEN QUE LO SEA?

TU PUEDES SALIR de esa situación y PUEDES AYUDAR A OTROS denunciando, porque toda persona tiene derecho a crecer con pureza en sus corazones y NOSOTROS la Iglesia católica tenemos la misión de ser el medio para que todo hombre se encuentre con el rostro de Cristo.

¿QUÉ HACER SI UN MENOR SUFRE DE ABUSO POR PARTE DE UN MIEMBRO DE LA IGLESIA?

1. Cuéntaselo a una persona de tu confianza.
2. Notifícalo a las autoridades del ministerio público.
3. Llama a este teléfono (0294) 3322479 y serás atendido por un laico integrante de la Comisión. Si no te contestamos al momento déjanos un mensaje y tu número de teléfono y te contactaremos.
4. También puedes escribirnos a:

tutelademenores@diocesisdecarupano.org

¡¡¡NO TE LO CALLES!!!